Radicado No.: 3-2026-040357
Fecha: 29-07-2026

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: ALCANCE MEMORANDO SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO CE 2061 DE 2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2061 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
• Modificar la Cláusula Segunda. – "Alcance del Objeto", relativa a la Etapa 3 Cierre.	*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)".*	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá liquidar los contratos derivados, reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
• Modificar la Cláusula tercera "Plazo"-	"(...) *CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del*	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual

	presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)"	quedará así: CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
• Modificar el literal b. del numeral 4. de la Cláusula Octava – "Remuneración del Contratista"	*"(...) CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA (...)* *4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos:* *a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría.* *b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.*	Modifíquese el literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: *(...)* b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA, DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.
• Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la	*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA* *(...)*	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS,

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	*23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.* *(...)* *26.Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables) relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que*	SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura y/o prestador del servicio y/o al tercero especializado designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato. (...) 26. Suscribir junto con el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe

	el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. *Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto.* *Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyec-*	contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda, durante el tiempo de ejecución del contrato. 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o

	tos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. *Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable.* *Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.*	del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo. Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, sino fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023. En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó

		dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al Operador de red que ejecuta el presente contrato con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el Operador de red manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al prestador del servicio o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual conforme a lo establecido en la Resolución de transferencia de activos con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, y conforme a la resolución de transferencia de activos, podrá

		transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red. Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos

		servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado. En todo caso, una vez suscrita el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura y formalizado el mecanismo mediante el cual la Comunidad Energética, el prestador del servicio o el tercero especializado asuma las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), cesarán las Obligaciones responsabilidades de DISPAC relacionadas con dichas actividades, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la liquidación del Contrato Interadministrativo y de las responsabilidades que por disposición legal o contractual permanezcan a su cargo.
• Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta- relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3- Actividades De Cierre.	"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO; Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o

	LA COMUNIDAD ENERGETICA, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)"	PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: *(...)"*
• Modificar fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II toda vez que se dejó 26 de diciembre de 2025 y la fecha correcta 21 de enero de 2026.	Fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II de diciembre de 2025.	• Modificar fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II toda vez que se dejó 26 de diciembre de 2025 y la fecha correcta 21 de enero de 2026.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el Contrato Interadministrativo GGC 2061-2025 con la Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P, cuyo objeto es: "Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Tercera del Contrato GGC No. 2061 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P. DE 2025 encuentra en estado en ejecución, con fecha de inicio el 21 de enero de 2026 y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

3. Que el acta de inicio se suscribió el 21 de enero de 2026.

4. Que el Operador de Red DISPAC SA ESP mediante oficio 1-2026-029094 del 19 de junio de 2026, presentó solicitud de modificación del contrato con relación a la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, en el sentido de prorrogar la vigencia del

mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. Que el Operador de Red contrató la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por Seguros del Estado S.A. No. 4711, con vigencias así:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
Seguros del Estado S.A.	4711	Cumplimiento del contrato	$64.541.949.378,40	12/12/2025	31/01/2029
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$16.135.487.344.50	12/12/2025	31/07/2029
		Calidad del servicio	$64.541.949.378,40	12/12/2025	31/07/2027

De conformidad con lo dispuesto Parágrafo 5 de la cláusula Decima Novena del Contrato CE 2061 DE 2025, en caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías EL CONTRATISTA deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual cargarlas en SECOP II para la respectiva verificación por parte del MINISTERIO.

7. Estado financiero y presupuestal.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($322.709.746.890,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Concepto	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	$161.354.873.445,00	$161.354.873.445,00	2025	50%
Segundo desembolso	$83.904.534.191,00	Pendiente	2026	26%

Tercer desembolso	$45.179.364.565,00	Pendiente	2026	14%
Cuarto desembolso	$32.270.974.689,00	Pendiente	2026	10%
	$322.709.746.890,00	**$ 161.354.873.445,00**	**-**	**100%**

8. Desembolsos

Acorde con la CLÁUSULA SEXTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato GGC No. 2061 de 2025, el valor corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($322.709.746.890,00),** el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar y los valores discriminados por vigencias, así como los desembolsos realizados son:

Concepto	Requisitos de pago	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	entrega de los siguientes documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO: 1. Suscripción del Acta de Inicio debidamente firmada 2. Aprobación por parte del MME de las garantías a cargo del contratista, exigidas en este documento. 3. Verificación por parte del supervisor designado por el MME, de la constitución del encargo fiduciario para el manejo de los recursos. 4. Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002. 5. Organigrama del equipo técnico y administrativo del CONTRATISTA, donde se indique el rol de cada uno, correo y número de contacto, quienes serán los encargados de suministrar la información requerida por el Supervisor designado por el MME. 6. Cronograma para los procesos de contratación de la interventoría derivada y del contratista derivado de implementación. Estos cronogramas deben ser individuales por proceso, en el cual se indique fecha de inicio del proceso precontractual y como fecha de fin, la fecha programada de suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.	$161.354.873.445,00	$161.354.873.445,00	2025	50%
Segundo desembolso	*previa presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO:* 1. Contrato(s) de obra e implementación para la ejecución del proyecto de Soluciones Solares	*$83.904.534.191,00*	Pendiente- A la fecha, DISPAC SA ESP no ha presentado al Ministerio la solici-	2025	26%

	Fotovoltaicas – SSFV, debidamente suscrito junto con sus correspondientes actas de inicio. 2. Contrato(s) de interventoría debidamente suscrito(s) junto con sus correspondientes actas de inicio. 3. Cronograma de obra e implementación con horizonte semanal aprobado por la INTERVENTORÍA, en donde se especifique todas las actividades del contrato derivado de implementación. 4. Acta de avance suscrita por la Interventoría, contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique mínimo el diez por ciento (10%) de avance de las actividades del cronograma de obras e implementación, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato. 5. Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos de la Supervisión entregados al CONTRATISTA, conforme al Manual de Contratación del MINISTERIO, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato 6. Acta de socialización del proyecto en la zona de influencia, acorde a los lineamientos definidos en el presente contrato, así como a lo indicado en el Anexo Técnico. 7. Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002. 8. Estar al día en la presentación de informes periódicos a la Supervisión del Ministerio, cumpliendo lo indicado en el numeral "2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos" del presente Estudio Previo que hace parte integral del contrato.		tud de este desembolso, debido a que está pendiente el cumplimiento de la totalidad de los hitos requeridos para su trámite, como lo es el cumplimiento total de los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2 del anexo técnico. El avance físico de obra, es del 11.5%, conforme con el informe del mes de junio de 2026.		
Tercer desembolso	Previa presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por la interventoría y con el visto bueno del supervisor designado por el MINISTERIO. 1. Acta de avance suscrita por la Interventoría, contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique mínimo el sesenta por ciento (60%) del avance de la implementación de la infraestructura energética en territorio, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en el numeral 8.2 Etapa de Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato. 2. Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos de la Supervisión entregados al CONTRATISTA, en donde se certifique un avance mínimo del sesenta por ciento (60%) del avance de las obras de implementación de la infraestructura energética en territorio. 3. Informe de avance del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria y entrega de los productos descritos en la Tabla 5. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, del Anexo Técnico que	$45.179.364.565,00	Pendiente	2026	14%

	hace parte integral del presente contrato. 4. Estar al día en la presentación de informes periódicos a la Supervisión del Ministerio, cumpliendo lo indicado en el numeral "2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos" del presente Estudio Previo que hace parte integral del contrato. 5. Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002.				
Cuarto desembolso	Previa presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO: 1. Acta de avance suscrita por la Interventoría, el contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique el cien por ciento (100%) del avance de ejecución del contrato de obra e implementación, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en el numeral 8.2. Etapa de Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato. 2. Entrega de los productos de la Tabla 6, del Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato. 3. Informe final del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria con la terminación de cien por ciento (100%) de las actividades y entrega de los productos descritos en la Tabla 7. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Etapa de actividades de ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y formación social y entrega integral de la infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato. 4. Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos entregados por la Supervisión del Ministerio al CONTRATISTA, en donde se certifique un avance del cien por ciento (100%) de las obras y el avance del 100% en el plan de gestión y formación social. 5. Estar al día en la presentación de informes periódicos a la Supervisión del Ministerio, cumpliendo lo indicado en el numeral "2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos" del presente Estudio Previo que hace parte integral del contrato. 6. Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002.	$32.270.974.689,00	Pendiente	2026	10%
		$322.709.746.890,00	*$ 161.354.873.445,00*		100%

Tabla 3. Información Financiera por Vigencia Contrato GGC No. 2061 de 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en LA CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de DISPAC S.A. E.S.P., del veinte por ciento (20%) del valor total de la Remuneración contemplada.

Conforme al informe fiduciario del mes de junio de 2026, en la fiducia se encuentra un saldo de $57.949.011.988,10.

9. Ejecución Del Contrato

Nombre de la actividad	Duración (Días)	Peso%	Avance%
1) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación	**67**	**20**	**18.5**
Suscribir Encargo Fiduciario.	7	1%	1%
Elaborar pliegos de contratación de interventoría	7	2%	2%
Publicar pliegos o invitación directa para contratar la interventoría según corresponda.	1	1%	1%
Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas del contrato de Interventoría.	15	1%	1%
Suscribir el Contrato de Interventoría y acta de inicio.	30	1%	1%
Elaborar pliego de contratación de Obra	7	2%	2%
Publicar pliegos o invitación directa para contratación de OBRA según corresponda.	3	1%	1%
Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas CONTRATOS DE OBRA.	20	1%	1%
Firma de contratos obra y/o suministro, según corresponda, y suscripción de Actas de inicio.	30	1%	1%
Presentar cronograma de obra aprobado por la interventoría	7	1%	1%
Verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias (En caso de Aplicar)	7	1%	1%
Verificar la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarias. (En caso de aplicar)	7	1%	0,9%
Verificar licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda. (En caso de Aplicar)	7	1%	0,9%
Verificar que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo. (En caso de Aplicar)	7	1%	0,9%
Verificar las Comunidades energéticas y sus usuarios asociados beneficiarios del proyecto	7	1%	0,9%
Realizar la ingeniería de detalle correspondiente del proyecto	7	2%	1,9%
Suscribir el Acta de terminación de las actividades previas a la contratación y contratación	5	1%	0%
2) Etapa 2 – Actividades de ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y formación social y entrega integral de la infraestructura	**114**	**70%**	**12,6%**
Entrega y aprobación de replanteo e ingeniería de detalle para implementación de proyecto energético	7	5%	4,5%
Compra de los equipos y materiales eléctricos y civiles	35	5%	4%
Transporte de equipos y materiales eléctricos y civiles a bodega	7	5%	1,5%
Construcción e implementación de sistema de generación de energía en comunidad energética	60	40%	0%
Avance de obra del 10%	10	4%	0,56%
Avance de obra del 60%	30	20%	0%
Avance de obra del 100%	30	16%	0%
Plan de gestión, caracterización, formación y acompañamiento social para	30	5%	1,5%

las CEs (TEJ) - (incluye gestión de usuarios y beneficiarios - 4 Abordajes, que reúne los momentos de la escuela TEJ, de 15 días máximo cada uno a lo largo de la vida del contrato, con un intervalo no mayor de 1,2 meses entre cada Abordaje)			
Capacitación de usuarios y de Operador del Servicio	67	5%	0%
Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR, PRESTADOR DEL SERVICIO y el interventor.	5	5%	0%
3) Etapa 3 – Actividades de Cierre	**15**	**10%**	**0%**
Suscribir las actas de liquidación de los contratos de Obra e implementación y de Interventoría	15	3%	0%
Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito	15	3%	0%
Presentación informe final y documentación soporte por parte de DISPAC SA. ESP.	15	2%	0%
Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	15	2%	0%

Que conforme a los informes de avance del mes de junio presentados por la interventoría y el contratista de obra, el proyecto registra un avance físico de obra 12,06%, y un avance ponderado correspondiente al 30.56% del total del cronograma del contrato GGC-2061-2025, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla anterior.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P., mediante el oficio 1-2026-029094 del 19 de junio de 2026, allegó solicitud para prorrogar el plazo de ejecución 31 de diciembre de 2026, indicando los siguientes argumentos: (Anexo 1), en los siguientes términos:

"(...)

La EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A. E.S.P., de manera respetuosa solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025, suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto consiste en administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFVI EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", teniendo en consideración diversas circunstancias presentadas durante la etapa de ejecución contractual que han incidido en el desarrollo normal de las actividades previstas y generado afectaciones al cronograma inicialmente establecido para la ejecución integral del contrato. Las situaciones que fundamentan la presente solicitud se han presentado específicamente durante la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la Comunidad Energética y Entrega Integral de la Infraestructura. De igual manera, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista durante las diferentes etapas de ejecución del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la administración de los recursos

asignados, la contratación y seguimiento de los contratos derivados de implementación e interventoría, la ejecución de las actividades técnicas y integral de la infraestructura y la obtención de los productos y entregables exigidos contractualmente. La presente solicitud se formula en observancia de lo dispuesto en la Cláusula Novena – Cronograma, la cual establece que cuando se requiera la modificación del plazo global previsto, las partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del contratista y/o del supervisor del Ministerio de Minas y Energía, debidamente soportada y presentada antes de su vencimiento. Asimismo, la solicitud se sustenta en las disposiciones contractuales relativas a la atención de circunstancias imprevistas que puedan afectar el desarrollo de las actividades programadas, así como en el principio de colaboración y coordinación que rige los contratos interadministrativos, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines públicos perseguidos con el proyecto. Para tal efecto, y con el propósito de sustentar de manera integral la presente solicitud, se exponen a continuación las características generales del contrato, los antecedentes, actuaciones adelantadas y circunstancias relevantes que fundamentan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado, con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades correspondientes a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la Comunidad Energética y Entrega Integral de la Infraestructura, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales y la adecuada puesta en funcionamiento de las soluciones energéticas objeto del contrato.

.(...)

C. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

Que el CONSORCIO PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS PROINGES S.A.S. en calidad de Interventoría Técnica del contrato GGC 2061-2025 mediante comunicación 10 de junio de 2026. (Anexo 3) indicó lo siguiente*:*

"(...)

En nuestra calidad de Interventoría del proyecto denominado "Implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFVI en el marco de la Estrategia de Comunidades Energéticas en Maicao, Albania y municipios aledaños del departamento de La Guajira", y una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por DISPAC S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, así como los documentos, informes, comunicaciones, actas de seguimiento, registros fotográficos y demás soportes relacionados con la ejecución del proyecto, nos permitimos emitir aval favorable a la ampliación del plazo solicitada.

Durante la ejecución se han adelantado actividades técnicas, administrativas, sociales, logísticas y constructivas en los cuatro lotes que integran el proyecto, entre ellas la revisión y aprobación de equipos fotovoltaicos, cronogramas, planes de trabajo, documentación del personal, actividades de replanteo, gestión de anticipos, adquisición y traslado de equipos y materiales, instalación de redes internas, construcción de cimentaciones, montaje de estructuras, instalación de gabinetes y energización de las primeras soluciones.

En desarrollo de estas actividades se han presentado circunstancias técnicas, operativas y logísticas que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, principalmente por los tiempos asociados a la fabricación, importación, nacionalización, transporte, almacenamiento y distribución de los equipos y materiales requeridos para la instalación integral de las soluciones solares fotovoltaicas. Asimismo, se han evidenciado situaciones relacionadas con las condiciones de acceso a las comunidades, la movilidad de personal y materiales, la coordinación social y territorial y las condiciones climáticas propias de las zonas de intervención.

La ejecución de cada solución requiere contar de manera completa con paneles solares, baterías, inversores, controladores, gabinetes, estructuras, protecciones, cableado, sistemas de puesta a tierra y demás componentes, razón por la cual la disponibilidad frentes de trabajo.

No obstante, se han evidenciado avances en los procesos de suministro, disponibilidad de equipos, almacenamiento en bodegas, traslado de materiales a las comunidades, conformación de cuadrillas e inicio de las instalaciones y energizaciones. De acuerdo con la programación de suministro presentada, se prevé la disponibilidad de los equipos necesarios para dar continuidad e incrementar la ejecución durante los próximos meses.

En consideración a la magnitud del proyecto, la cantidad de usuarios beneficiarios, la dispersión geográfica de las comunidades y las actividades pendientes de instalación, energización, capacitación, entrega y cierre documental, esta Interventoría considera que la ampliación solicitada por un término de cinco (5) meses, hasta el 31 de diciembre de 2026, resulta técnica y operativamente suficiente para culminar el alcance previsto en el Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025.

La ampliación del plazo permitirá consolidar el suministro de los equipos, incrementar los frentes de trabajo y continuar de manera progresiva con la instalación y energización de las soluciones solares fotovoltaicas, garantizando la ejecución integral del proyecto y la entrega de la infraestructura a las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, esta Interventoría emite aval a la solicitud de prórroga presentada por DISPAC S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se solicita ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

De igual manera, se considera técnicamente procedente realizar entregas parciales y progresivas de las soluciones solares fotovoltaicas que se encuentren totalmente instaladas, energizadas, probadas y documentadas, con el propósito de facilitar su recepción y puesta en operación en beneficio de las comunidades atendidas.
(...)"

Conforme a lo anterior es importante precisar que el aval de interventoría y/o concepto técnico favorable, se otorga al CONTRATISTA y/o EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratistas derivado de obra. Razón a ello el interventor avala solamente lo correspondiente a la obra y/o la solicitud de dicho contratista; no al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, En virtud de lo anterior el aval se centra en la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la mismo y no respecto a modificaciones descritas por la supervisión e imperativas para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

D. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO GGC 2061 DE 2025 FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM

Que, en virtud las funciones de supervisión, el apoyo técnico presentó el informe correspondiente a la revisión y análisis de la solicitud presentada por el Operador de Red DISPAC SA ESP, y la modificación de actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), para el contrato en mención, en donde se analizó y concluyó lo siguiente:

> "(...)
>
> ***4. CONCEPTO DEL APOYO TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN.***
>
> *Una vez analizada la solicitud presentada por DISPAC S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:*
>
> *- Que, Previo al inicio de la ejecución contractual fue necesario surtir actuaciones administrativas y financieras indispensables para garantizar la adecuada estructuración del proyecto. En particular, se requirió obtener un pronunciamiento por parte de una entidad externa a la relación contractual respecto del tratamiento aplicable al Impuesto de Timbre Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el Decreto 175 de 2025. Dicha definición resultaba necesaria, toda vez que incidía directamente en las condiciones económicas, financieras y administrativas del proyecto, constituyéndose en un requisito previo para la correcta implementación de los mecanismos financieros y contractuales requeridos para su ejecución.*

En consecuencia, fue indispensable adelantar las gestiones correspondientes y contar con la definición respectiva antes de proceder con el inicio efectivo de las actividades.

Estas circunstancias incidieron en la programación inicial del contrato y determinaron un desplazamiento en la fecha de inicio de las actividades del proyecto, derivado del agotamiento de actuaciones previas al inicio de la ejecución, para asegurar la viabilidad jurídica, financiera y administrativa del proyecto, así como la correcta administración de los recursos comprometidos.

Así las cosas y una vez superado lo anterior se procedió a suscribir el 21 de enero de 2026 el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025, por lo cual, DISPAC S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección y contratación del contrato de obra e interventoría requeridos para el desarrollo del proyecto. Como resultado de dichos procesos contractuales, los contratos derivados fueron suscritos durante el mes de marzo de 2026 y sus respectivas actas de inicio se formalizaron entre el 10 y el 22 de abril de 2026. Esta situación generó una reducción del tiempo efectivo disponible para la ejecución de las actividades constructivas, sociales y administrativas previstas, frente al plazo inicialmente contemplado para el desarrollo del proyecto.

- Que, la ejecución del proyecto se desarrolla en comunidades rurales dispersas ubicadas en los municipios de Maicao, Albania y sectores aledaños del departamento de La Guajira, condición que implica retos operativos y logísticos superiores a los de una intervención concentrada en un área urbana o en un territorio continuo. La amplia dispersión geográfica de los beneficiarios demanda desplazamientos permanentes de personal técnico, social y operativo entre comunidades, así como procesos individuales de validación, georreferenciación, replanteo, socialización, instalación y puesta en servicio de las soluciones energéticas.

Adicionalmente, el acceso a las comunidades se realiza a través de corredores viales secundarios y terciarios que presentan limitaciones de desplazamiento, incrementando los tiempos requeridos para la movilización de personal, equipos y materiales. Esta situación afecta el desarrollo de las actividades de replanteo, los rendimientos diarios de las cuadrillas de trabajo, la programación de actividades simultáneas y la capacidad operativa para intervenir múltiples frentes de obra de manera concurrente, circunstancias que han impactado el cronograma inicialmente previsto para la ejecución del proyecto.

- Que, debido a que la implementación de las soluciones solares fotovoltaicas requiere la adquisición, fabricación, importación, nacionalización, transporte, almacenamiento y distribución de equipos especializados, entre ellos módulos fotovoltaicos, baterías, inversores, controladores, estructuras de soporte y demás componentes necesarios para la instalación de los sistemas. La ejecución de esta cadena logística involucra diversos actores y procesos cuya adecuada articulación resulta indispensable para garantizar la disponibilidad oportuna de los materiales y equipos requeridos en cada uno de los lotes que conforman el proyecto; así pues, resulta pertinente considerar que los contratos derivados de obra fueron adjudicados durante el mes de marzo de 2026 y sus respectivas

actas de inicio se suscribieron entre el 10 y el 22 de abril de 2026. En consecuencia, únicamente a partir de dicho momento los contratistas contaron con las condiciones contractuales necesarias para adelantar las órdenes de fabricación, adquisición, importación y suministro de los equipos principales requeridos para la ejecución del proyecto.

En este sentido, los módulos fotovoltaicos, baterías, inversores, controladores y demás componentes especializados requieren surtir procesos de fabricación, importación, transporte internacional, ingreso al territorio nacional, nacionalización, inspecciones, transporte terrestre, almacenamiento y distribución final hacia las comunidades beneficiarias y por la naturaleza misma de estos procedimientos y de la logística asociada, el tiempo requerido para disponer efectivamente de los equipos en los diferentes frentes de trabajo supera el periodo inicialmente previsto para la ejecución de las actividades constructivas, especialmente considerando que el inicio efectivo de los contratos derivados se produjo durante el mes de abril de 2026.

De igual manera, y como se mencionó anteriormente, las comunidades beneficiarias se encuentran ubicadas en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, por lo que la entrega efectiva de los materiales en cada frente de trabajo demanda una operación logística compleja que involucra la movilización escalonada de los equipos desde los puertos de ingreso al país hasta los centros de acopio y posteriormente hacia cada una de las comunidades objeto de intervención. Esta situación incide directamente en la programación de las actividades de ejecución de obra, toda vez que las mismas dependen de la disponibilidad física de los equipos y materiales en sitio.

En consecuencia, las actividades previstas en el cronograma han requerido ajustes progresivos en su programación, generando afectaciones sobre los plazos inicialmente contemplados para la ejecución del proyecto.

- Que, durante la ejecución del proyecto se han presentado situaciones externas asociadas al orden público y a restricciones de movilidad en la zona de ejecución del proyecto, incluyendo bloqueos viales, protestas comunitarias y medidas preventivas de restricción al tránsito vehicular. Estas circunstancias, ajenas al control del contratista, la interventoría y del operador DISPAC S.A. E.S.P., han generado limitaciones temporales para la movilización de personal, materiales y equipos hacia las comunidades beneficiarias.

Lo anterior ha ocasionado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando de manera parcial la continuidad de las labores de replanteo, validación de usuarios, transporte de suministros y ejecución de las obras. En consecuencia, los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades previstas han debido ajustarse frente a las condiciones reales de ejecución, generando impactos sobre la programación general del proyecto que no podían ser previstos ni mitigados en su totalidad por los actores responsables de su ejecución.

En este sentido, las situaciones de orden público y las restricciones de movilidad constituyen factores externos que han incidido directamente en el avance de las actividades

contractuales, afectando los diferentes frentes de trabajo, la logística requerida y el cronograma general del contrato.

- Que, se evidencia que los cuatro lotes del proyecto han registrado avances en actividades de carácter técnico, administrativo, social y logístico, particularmente en la validación y replanteo de usuarios, la aprobación de documentación técnica, la gestión de anticipos, la conformación de equipos de trabajo, la implementación de mecanismos de seguimiento y control, así como en el inicio de actividades constructivas en algunos frentes de intervención. En todos los lotes se han surtido los procesos de revisión técnica, aprobación de equipos, validación de documentación contractual y gestión de recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, alcanzando un avance general del 30%.

En consecuencia, esta supervisión considera que los avances alcanzados demuestran la ejecución efectiva del proyecto y el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento del objeto contractual; sin embargo, el tiempo restante hasta la fecha de terminación vigente resulta insuficiente para culminar integralmente las actividades pendientes de suministro, instalación, energización, capacitación comunitaria, pruebas, recibo y cierre de los diferentes lotes.

Por las razones anteriores, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia directa sobre el cronograma de ejecución del proyecto, esta supervisión considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual y, en consecuencia, emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2061 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para garantizar la culminación de las actividades pendientes, el cumplimiento del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas de los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira.

6. ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, efi-

ciente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento semanales (Anexo 3) realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a

territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite en sitio las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética y/o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

(…)”

E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En consecuencia al análisis integral del contrato interadministrativo y la solicitud presentada por el Operador de Red, e interventoría la cual avalo la ampliación de plazo del contrato derivado; justificación que fue verificada de manera integral donde cada uno los argumentos expuestos acompañada de la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía,; la Supervisión del Contrato GGC 2061-2025, concluye y justifica que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

Bajo el contexto anterior seguidamente se justifica cada una de las modificaciones propuestas por la supervisión de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO

Conforme al estado actual de la Cláusula, la misma es imperativo por parte de la SUPERVISIÓN precisar bajo qué documentos se pretende garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto y el cual se contante si existe o no reintegros de los recursos no ejecutados. Si bien la cláusula menciona liquidación pero no distingue a que liquidación se refiere o que soporte o sustento se debe exigir para realizar y/o reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo dicho fin; Razón a lo anterior la SUPERVISIÓN por medio del presente modificación expresa la obligación de liquidar los contratos derivados, toda vez que los mismo son el soporte idóneo para cuantificar la ejecución de los recursos del proyecto, la ejecución efectiva y el cierre definitivo de los contratos derivados que a su vez, son el insumo de la supervisión para el cumplimiento efectivo al contrato. En conclusión la SUPERVISIÓN evidenció la necesidad de precisar esta actividad con el fin de garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO

Del análisis anterior la solicitud de modificación presentada por DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (DISPAC S.A. E.S.P.) la SUPERVISIÓN y realizando un análisis de los antecedentes, soportes documentales, concepto favorable interventoría externa contratada por el contratista y estado actual de ejecución contractual, se evidencia

que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato; se identifica que durante la ejecución del proyecto se han presentado situaciones externas asociadas al orden público y a restricciones de movilidad en la zona de ejecución del proyecto, incluyendo bloqueos viales, protestas comunitarias y medidas preventivas de restricción al tránsito vehicular. Estas circunstancias, ajenas al control del contratista, la interventoría y del operador DISPAC S.A. E.S.P., han generado limitaciones temporales para la movilización de personal, materiales y equipos hacia las comunidades beneficiarias.

Lo anterior ha ocasionado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando de manera parcial la continuidad de las labores de replanteo, validación de usuarios, transporte de suministros y ejecución de las obras. En consecuencia, los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades previstas han debido ajustarse frente a las condiciones de ejecución, generando impactos sobre la programación general del proyecto serán mitigados en su totalidad por los actores responsables de su ejecución conllevando una ampliación de plazo.

En este sentido, se fundamenta en la necesidad de ampliar el plazo del contrato, dado que la no ampliación implicaría su vencimiento, lo que afectaría la culminación eficaz del objeto contractual. Según la normativa vigente, es posible que las partes acuerden la modificación del contrato, siempre que exista una solicitud y justificación del Operador de Red, respaldada por el Interventor.

Literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.-

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO reciba la infraestructura mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les consta y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

Es importante precisar Decreto 2236 de 2023 establece expresamente que la infraestructura que se desarrolle con recursos públicos **podrá** transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, lo que evidencia que el legislador utilizó una facultad potestativa y no una obligación exclusiva. En consecuencia, el Decreto no restringe la posibilidad de que la infraestructura sea entregada únicamente a una Comunidad Energética. En ese contexto, el MME debe prever escenarios en los cuales la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normativa vigente, incluyendo esquema de sostenibilidad conforme al artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023.

En tales eventos, resulta procedente contemplar la posibilidad de suscribir la Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura y igual forma entregar la infraestructura a otro actor que cuente con la capacidad para asumir las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), garantizando la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. La vinculación del actor que asuma dichas actividades deberá efectuarse mediante los instrumentos jurídicos y contractuales previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, según corresponda. Debe tenerse en cuenta que el MME no tiene dentro de sus competencias la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica construida, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable que el Ministerio asuma directamente dichas actividades, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para que estas sean desarrolladas por un tercero que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida, así como que exista esquema de sostenibilidad real que garantice la adecuada operación de la infraestructura en el tiempo.

Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

Es menester manifestar que las propuestas de modificación no alteran el objeto del contrato. Por lo tanto, los ajustes corresponden únicamente a precisiones y actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución y cierre del proyecto, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del contrato interadministrativo; de igual forma las modificaciones al esquema de AOM no implican que el Ministerio asuma la administración, operación o mantenimiento permanente de las soluciones energéticas. Lo que se busca desde la supervisión es proteger la infraestructura y fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

Modificar fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II

Que la Ley 1437 de 2011**,** en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "*ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)*"

De acuerdo con la normativa citada es menester que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del interesado, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. De esta forma se identifica que es necesario corregir la fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II toda vez que se dejó 26 de diciembre de 2025 y la fecha correcta 21 de enero de 2026.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección y cumplimiento de sus funciones de supervisión, evidencio un error simplemente formal plataforma SECOP II, donde dicho error no se genera cambio sustancial, de esta forma la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin

que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tan-

to, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

.

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global, esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Finalmente, se precisa que los ajustes propuestos corresponden exclusivamente a precisiones y actividades complementarias indispensables para garantizar la adecuada ejecución, culminación y cierre del proyecto, sin que ello implique la modificación de la naturaleza, el objeto o la finalidad del Contrato Interadministrativo, ni la alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato GGC 2061-2025 basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación contractual pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No.1 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la modificación que se suscriba.

La modificación del Contrato No. GGC 2061-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación de plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principios que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual (GGC), adelantar los trámites correspondientes para prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. GGC 2061 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: https://minenergiacol.sharepoint.com/:f:/s/DireccindeEnergaElctrica-DEE_Supervision/IgB3yPKhUDdmQ7LYSkwQrTr8AVESesSRU_dTmNWRFq2slV8?e=Mbmt7D

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Yuri José Gil Gil
Reviso: Lina Julieth Bernal Niampira, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa